Prestación extraordinaria de autónomos

Asesoría & consulting

Índice

1. ¿Quién puede solicitar la prestación extraordinaria? 2
2. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para pedirla? 2
3. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social? 2
4. ¿Pueden pedirla los autónomos con trabajadores a su cargo? .2
5. ¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones? 2
6. Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a bonificaciones como la tarifa plana? 2
7. A los que tributen por módulos, ¿cómo se les va a reconocer la pérdida de facturación? 3
8. ¿Cuánto puede suponer esta prestación? 3
9. ¿Durante cuánto tiempo se puede percibir? 3
10. ¿Cuándo se puede empezar a solicitar? 3
11. ¿Cuál es el procedimiento a seguir? 3

1. ¿Quién puede solicitar la prestación extraordinaria?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente afectado por el cierre de negocios ante la declaración del Estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

2. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para pedirla?

No, para solicitarla no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, solo estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

3. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, se permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

4. ¿Pueden pedirla los autónomos con trabajadores a su cargo?

Sí, aquellos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del Estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta PRESTACION EXTRAORDINARIA

5. ¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a ella, además de cobrarla, no pagará las cotizaciones y se les tendrá por cotizados.

6. Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a bonificaciones como la tarifa plana?

No. En este sentido, el Real Decreto-Ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

7. A los que tributen por módulos, ¿cómo se les va areconocer la pérdida de facturación?

Estamos estudiando cómo adaptar esta prestación para aquellos autónomos que no están obligados a emitir factura.

8. ¿Cuánto puede suponer esta prestación?

El equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca, lo que equivale a unos 665 euros.

9. ¿Durante cuánto tiempo se puede percibir?

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el Estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue ytenga una duración superior al mes.

10. ¿Cuándo se puede empezar a solicitar?

Para los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por el Estado de alarma, desde el 18 de marzo. En el caso de los que tienen que presentar acreditación de la caída de facturación mensual, desde el momento en que pueda presentar dicha documentación.

11. ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

Documentación necesaria para gestionar la prestación:

- Solicitud CATA COVID-19. (Modelo adjunto SL001)
- Declaración jurada. (Modelo adjunto DC001)
- Fotocopia DNI/NIE.
- Modelo 145. (Documento adjunto)
  Certificado bancario de titularidad. En caso de no poder aportarlo se podrá admitir cualquier documentación que acredite que el autónomo solicitante de la prestación es el titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la prestación (fotocopia de la libreta, pantallazo de la app bancaria...)

- Si su actividad económica no está incluida en el Anexo será necesario certificado que acredite las pérdidas económicas en el mes anterior a la solicitud. (Modelo adjunto DC004)

Le agradecemos que si está en alguno de estos supuestos, nos lo comuniquen **POR CORREO ELECTRÓNICO** para realizarles el trámite de la SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN a través del correo electrónico de la MUTUA correspondiente.

La documentación se la remitiremos cumplimentada para su FIRMA, y posteriormente será enviada al buzón de correo electrónico de la mutua.

ESPERAMOS QUE DENTRO DE ESTA SEMANA SE PUEDAN SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES PARA SU PETICIÓN COMO AL PARECER PUEDE SUCEDER.

Fdo. DEPATAMENTO LABORAL